Año de 1928 Viernes 31 de Agosto Núm. 105

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —„ 6,25
Número suelto............... 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las léyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NÚM. 816.

Ilmo. Sr.: Es de notoria importancia, para el buen régimen y organización de un servicio tan complejo como lo es el de propiedad industrial, la mayor rapidez en la ejecución de los trámites imprescindibles por ministerio de la ley, y es primordial entre éstos el de la formación o apertura del oportuno expediente, muy especialmente por lo que al registro de marcas se refiere. La mayor celeridad en este trámite y la uniformidad en la redacción y presentación de instancias, es indudable que supone una mejora del servicio, y con el fin de racionalizar el trabajo, evitando duplicidades innecesarias, las solicitudes de marcas deberán estar constituídas por un documento oficial, formulario impreso, con sujeción a un modelo, que el Registro de la Propiedad industrial proporcionará y ello facilitará la inmediata inserción en el *Boletín* de las peticiones formuladas.

Y al efecto de evitar la abusiva utilización que de estos formularios impresos pudiera hacerse, dado el considerable número de expedientes anuales que de esta clase se incoan, parece justo que la Administración se reintegre de los gastos que su tirada pueda ocasionar.

Otro de los trámites dilatorios, que es de notoria conveniencia abreviar, es la duplicidad de plazos que supone el tiempo que media entre la entrega del pago de los derechos de los primeros quinquenios en marcas, modelos y dibujos y primeras anualidades de patentes y el de la entrega del impreso del certificado-título. Para evitarlo, es de conveniencia que estos dos pagos se efectúen respetando la disposición del artículo 68 de la ley, que exige la entrega previa del reintegro del certificado-título, y como quiera que este reintegro en la actualidad está constituído por el propio impreso del título, a los efectos de los artículos 49, 67 y 88 de la ley y 56 del reglamento y de la unificación de los plazos fijados en ellos, se computarán éstos desde la fecha de la publicación en el *Boletín*, o sea la de notificación, según el artículo 9.° del reglamento de 1924 de acuerdo de concesión de registro respectivo. Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que para la solicitud de las concesiones de registro de marcas se exija por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial la utilización de formularios impresos uniformes.

2.° Estos formularios se sujetarán al modelo acordado, que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 74 de la ley vigente:

a) El diseño de la marca.

b) La póliza del timbre correspondiente.

c) Los pormenores exigidos en el mencionado artículo 74 de la ley y 49 del reglamento.

d) El sello en seco de la Oficina Registro de Propiedad Industrial y Comercial.

e) Un suplemento fácilmente separable, que constituirá la fecha destinada al previo examen, y que contendrá, además del diseño y denominación en su caso, los respectivos datos reseñados en la instancia.

3.° Estos formularios estarán a disposición de los interesados o Agentes que lo soliciten, mediante el pago de 20 céntimos de peseta, que serán recaudados por un funcionario del Registro habilitado que previamente se designe. La recaudación se aplicará a cubrir las atenciones de impresión de estos formularios y demás de material que disponga el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, con la intervención y aprobación del señor Director general de Comercio, industria y Seguros,

4.° El Registro de la Propiedad Industrial y Comercial no admitirá el pago de los derechos de primeras anualidades y quinquenios si no se presentan acompañados del impreso del certificado-título correspondiente. Los plazos señalados en los artículos 49, 67 y 88 de la ley y 56 del reglamento vigentes comenzarán a contarse desde la fecha de publicación del acuerdo de concesión de registro en el *Boletín de la Propiedad Industrial y Comercial;* pudiendo, no obstante, los interesados, si así les conviniere, efectuar los referidos pagos y entregar el certificado-título desde el mismo día en que tuvieron constancia del asiento de dicha concesión en los libros-registros correspondientes,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(*Gaceta* del 25 de Agosto.)

1708

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular.

Como a pesar del tiempo transcurrido y de las multas impuestas de 15 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios respectivamente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, ni se ha cumplido el servicio de estadística de automóviles ni han hecho efectivas las referidas multas, he acordado imponerles la de 50 pesetas, con que quedaban conminados en circular publicada en el BOLETÍN número 91, correspondiente al 30 de Julio próximo pasado, cuyas multas, transcurridos diez días desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL, se pasará el expediente al Juzgado de instrucción, para que sean hechas efectivas por la vía de apremio.

Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Gomezserracín, Navas de Oro, San Miguel de Bernúy, Vallelado, Mata de Cuéllar, Cascajares, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Coca, Codorniz, Donhierro, Ochando, San Cristóbal de la Vega, Collado Hermoso, La Losa, Palazuelos de Eresma, Torreiglesias, Turégano, Valverde del Majano, Aldealcorvo, Pedraza, Perorrubio, San Pedro de Gaillos, Sigueruelo, Turrubuelo y Ventosilla.

Segovia, 29 de Agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

En vista de la autorización concedida a los Gobernadores civiles por la Real orden núm. 1.375 del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 25 del presente mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28, páginas 1.159-60, y teniendo en cuenta el estado de la recolección de los cereales, he acordado con esta fecha prorrogar las vacaciones de las escuelas nacionales hasta el día quince inclusive del próximo mes de Septiembre.

Segovia, 29 de Agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Revisión de registros fiscales de edificios y solares comprobados

La ley de 26 de Julio de 1922 dispone que, terminado el avance catastral de la riqueza urbana de un término municipal, se podrán suspender sus efectos por reclamación colectiva y decretarse su revisión, y regulando el procedimiento que debe seguirse, se dictó la Real orden de 13 de Abril último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15, cuya parte dispositiva dice así:

1.° Para que sea admitida la instancia pidiendo la revisión a que autoriza la ley de 26 de Julio de 1922, de la cifra obtenida al formarse el avance catastral urbano de un término municipal, será necesario que se presente suscrita por el Ayuntamiento o Junta pericial de un término municipal, o por un número tal de contribuyentes que represente el 25 por 100, por lo menos, del líquido imponible total del término municipal. El plazo para interponer esta reclamación será el de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos de comprobación.

2.° La reclamación, suscrita en la forma que previene la regla anterior, habrá de ser debidamente justificada, bien presentando las cifras sustitutivas de las impugnadas con las razones que los reclamantes estimen o señalando claramente la infracción cometida si aquélla se funda en infracción de ley. Podrán asimismo admitirse aquellas reclamaciones que, faltas de estos requisitos se consideren justas, bien por error en la apreciación de edificios tipos, por equivocados valores unitarios de solar y construcción que dén lugar a tanto por ciento de producción alejado del verdadero, o cualquier causa análoga a las expuestas, o bien por el extraordinario aumento obtenido al exceder en más de un 100 por 100 la tributación al paso de cuota del registro fiscal o cuota comprobada como promedio por finca. En todos los casos se deberá fijar la cuantía que la entidad reclamante entienda debe ser el líquido imponible total del término.

En la misma instancia se hará constar que el término municipal solidariamente o un número de propietarios que represente más del 25 por 20 del líquido imponible total, se compromete a satisfacer durante el plazo de cuatro meses que dure el servicio, un 50 por 100 de aumento en el líquido imponible del registro fiscal cuya revisión se solicita, según dispone la ley de 26 de Julio de 1922.

Esta petición será resuelta en Con-

sejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda apreciando en cada caso si existen o no las circunstancias extraordinarias a que se refiere la ley.

3.º Admitida la reclamación, se procederá a la práctica de los trabajos, precisamente a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se designará el necesario personal del Catastro que practique este servicio especial, cuyo personal se designará sin más limitación que la de no pertenecer a la plantilla del personal de la provincia en que radique el término municipal y en el número suficiente para poder efectuar el trabajo en los cuatro meses que como máximo dispone la ley. El personal designado percibirá las dietas que para servicios especiales dispone la regla 3.ª del artículo 18 de la vigente instrucción.

El Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada redactará un presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Subsecretaría y que se comunicará a los reclamantes para que hagan el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos de la provincia.

4.º Una vez depositada por los solicitantes la cantidad propuesta a nombre y disposición del Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada, se procederá inmediatamente a dar comienzo a los trabajos levantando un acta del princípio de los mismos ante el Ayuntamiento y Junta pericial; haciendo constar tal extremo, toda vez que el plazo de cuatro meses que la ley previen habrá de contarse a partir de tal día, encareciéndose al Ayuntamiento y Junta pericial la obligación en que está de cooperar muy eficazmente a la práctica de estos trabajos, con el fin de llevarlos con la mayor rapidez.

5.º No obstante lo que dispone la regla tercera de la presente Real orden, se podrá acordar por el Ministro de Hacienda la devolución de la cantidad depositada, siempre que la cifra nuevamente obtenida para resultado de la revisión se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en el trabajo de formación del avance catastral que se impugna.

6.º Terminados los trabajos y aprobados éstos por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, surtirá efectos desde luego, exigiéndose entonces a los ocultadores cuantas responsabilidades hubiera lugar.

7.º El Jefe de la Comisión irá retirando del depósito hecho a su nombre las cantidades que periódicamente necesite para los pagos de dietas, gastos de locomoción, material, jornales de peones, etc., y una vez efectuado el servicio, hará una liquidación general para que una vez aprobada por la Subsecretaría, previo informe del Ayuntamiénto y Junta pericial del término que se revise, se pueda devolver a los interesados el sobrante, si lo hubiere.

Debiendo advertirse que los Registros fiscales de los términos municipales que a continuación se expresan, se hallan comprendidos dentro del plazo de un año que señala la anterior Real orden.

Registros fiscales a que se hace referencia

Aldeasoña, aprobado en 18 de Junio 1928.
Lastras de Cuéllar, 16 id. id.
Torrecilla del Pinar, id. id.
Hontalbilla, íd. íd.
Frumales, id. id.
Cozuelos de Fuentidueña, íd. íd.
Membibre, íd. íd.
Valtiendas, 22 id.
Fuentes de Cuéllar, 18 íd.
Lovingos, id. id.
Dehesa y Dehesa Mayor, íd. íd.

Segovia, 27 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

Sección Provincial de Presupuestos

Existencias en Caja y deudas en el periodo comprendido entre 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927, y cantidades satisfechas por deudas durante igual periodo.

DISTRITOS MUNICIPALES	EXISTENCIAS EN CAJA en 31 de Diciembre de 1926 — Pesetas	EXISTENCIAS EN CAJA en 31 de Diciembre de 1927 — Pesetas	DEUDAS en 31 de Diciembre de 1926 — Pesetas	CANTIDAD satisfecha durante el año de 1927 — Pesetas	IMPORTE de la deuda en 31 de Diciembre de 1927 — Pesetas
Abades	6.440,81	1.998,83	1.487,69	1.487,69	
Adrada de Pirón	170				
Adrados	16.937,71	13.665,12			
Aguilafuente	29.781,02	25.408,49			
Alconada de Maderuelo	1.210,65	3.005,21			
Aldea Real	17.688	2.528,46	3.000	2.266	5.590
Aldealcorvo	2.858,61	2.742,15			
Aldealengua de Pedraza	11.168,65	11.259,47			
Aldealengua de Santa María	1.638,14				
Aldeanueva de la Serrezuela	1.284,47	739,64	3.047,02	2.386,15	2.535,15
Aldeanueva del Codonal	29.926,77	39.810,40			
Aldeanueva del Monte	2.434,40	2.517,29			
Aldeasoña	3.088,65	3.286,80			
Aldehorno	1.269,53	364,13	3.929,49	1.618,09	3.660,05
Aldehuela del Codonal	6.392,19	7.410,11			700
Aldeonsancho	51.210,34	36.610,29			
Aldeonte	719,35				
Anaya	18.045,79	26.215,49	546,92	546,92	
Añe	15.666,29	26.570,29			
Aragoneses	1.821,27	7.836,72			
Arahuetes	2.357,17	1.812,40			
Arcones	15.375,99	15.685,66			
Arevalillo de Cega	500	500			
Armuña	44.880,66	66.350,32			
Arroyo de Cuéllar	24,23	1.620,20	1.642,96	1.642,96	
Ayllón	11.495,42	9.443,74			
Balisa	1.552,16	2.326,61	388,18	388,18	2.602,64
Barbolla	13,02	6.481,11	12.727,06	7.150,80	8.991,94
Basardilla	432,77	507,33			
Becerril	990,79	638,45			
Bercial	3.314,28	871,14	4.396,13	4.396,13	2.264,92
Bercimuel	3.495,80	4.890,14	1.000		1.054
Bernardos	77.737,45	116.547,80			
Bernúy de Coca	136,44	1.367,40	857,62	857,62	646,67
Bernúy de Porreros	4.367,26	5.456,05	8.159,29	530,70	7.628,59
Boceguillas	6.291,34	2.962,24			
Brieva	0,03	2,57			
Caballar	7.856,91	6.148,69	150		296,42
Cabañas de Polendos	546,75	2.446,33	2.104,40	2.104,40	
Cabezuela	13.775,42	21.471,08			
Calabazas	1.242,31	555,57			
Campo de Cuéllar	4.797,82	4.061,53			
Campo de San Pedro	1.614,86	1.056,28	561,80	561,80	44
Cantalejo	3.828,33	6.220,40	14.666,02	13.782,42	883,60
Cantimpalos	9.965,88	7.123,86	8.629,39	5.399,95	7.345,44
Carbonero de Ahusín	416,69	5.162,92	1.360,65	1.312,91	154
Carbonero el Mayor	173.222,81	137.745,07			
Carrascal del Río	1.667,59	9.613,97	2.499,32	2.499,32	
Cascajares	1.655,30	1.624,54			300
Casla	2.045,09				250
Castillejo de Mesleón	840,70	1.212,21			
Castrillo de Sepúlveda	254,87	1.013,49			205,16
Castro de Fuentidueña			971,68		971,68
Castrojimeno	939.73	635,06	13.216,97		13.216,97
Castroserna de Abajo	501,96	254,75			
Castroserna de Arriba					1.623,22
Castroserracín	1.075,55	736,52			
Cedillo de la Torre	8.306,25	2.894,74			
Cerezo de Abajo	2.053,21	2.497,22			
Cerezo de Arriba	2,28	6.015,08			1.083,34
Cilleruelo de San Mamés	4.885,56	4.935,40	1.257,81	518,28	759,38
Ciruelos de Coca	9.945,68	16.512,67	54	54	1.945,56
Cobos de Fuentidueña	1.644,66	2.024,17			
Cobos de Segovia	3.369,21	1.965,45			
Coca	2.897,64	38.595,64			
Codorniz	1.950,82	1.362,80	3.103,79	791,29	2.312,50
Collado Hermoso	2.210	798,12			
Condado de Castilnovo	392,70	734,15			
Corral de Ayllón	1.443,51	835,43			
Cozuelos de Fuentidueña	3.734,96	2.985,58			
Cubillo	4.793,20	435,04	779,26	779,26	2.641,11
Cuéllar	38.455,13	52.285,52	194.573,78	21.773,78	172.800
Cuesta	341,35				
Cuevas de Provanco	761,62	1.249,44	2.024,80	2.024,80	2.197,39
Chañe	8.656,01	569,53	1.137,50	1.137,50	1.640,58
Chatún	2.306,01	3.626,85			
Dehesa y Dehesa Mayor	68,87	95,75			
Domingo García	21.203,77	36.875,52			
Donhierro	9.491,36	6.564,73	887,90	739,47	159
Duratón		1.408,26			
Duruelo	320,34	450			
Encinas	1.450,37				
Encinillas	1.135,14	386,16			
Escalona del Prado	14.706,88	19.052,47			

Escarabajosa de Cabezas	7.957,15	15.611,31			44.253,95
Escobar	4.144,74	6.755,79			
Espinar	66.247,19	62.773,79	346.930,60	97.068,95	34[illegible].690,04
Espirdo					
Estebanvela	5.358,88	6.759,51	440,25	440,25	1.266,63
Etreros	717,25	372,30	2.008,93	918,05	1.090,88
Fresneda de Cuéllar	64.209,82	81.398,94			
Fresno de Cantespino	6.578,88	4.247,82			50
Fresno de la Fuente	1.191,05		387,12		2.939,25
Framales	41.557	47.273,65			
Fuente de Santa Cruz	5.904,46	15.712,91	1.116,90	1.116,90	350
Fuente el Olmo de Fuentidueña	1.113,31	1.056,67	2.908,86	2.908,86	5.652,40
Fuente el Olmo de Iscar	70.454,80	69.376,31			
Fuentemilanos	64,68	160,81	5.245,25	2.278,79	2.966,46
Fuentemizarra	765,15	434,93			
Fuentepelayo	32.215,56	12.808,13			
Fuentepiñel	2.370,99	4.735,19			
Fuenterrebollo	15.769,88	16.738			821,29
Fuentesaúco de Fuentidueña	3.068,51	5.216,56	127		596,56
Fuentes de Cuéllar	1.392,10	1.590,60			
Fuentesoto	527,45	930,05	3.063,84	3.063,84	430,52
Fuentidueña	191,61	408	924,58		1.298,20
Gallegos	4.371,82	3.018,65			
Garcillán	3.494,40	4.824,62			
Gomezserracín	3.243,73	1.554,89	802,91	802,91	
Grado del Pico	378,45	564,48			
Grajera	1.208,57	556,78			
Higuera (La)	425,61	270,14			
Hinojosas del Cerro	321,65	273,65			1.017,35
Honrubia de la Cuesta	888,91	989,91	4.040,22		6.468,59
Hontalbilla	81.282,08	60.258,64			
Hontanares de Eresma	59,44	504,99	480,32	480,32	200,25
Hontoria	644,57	1.605,17			425
Hoyuelos	718,07	674,93			
Huertos (Los)			3.711,92	501,45	3.209,77
Ituero y Lama	1.473,65	583,67			
Jemenuño		150			
Juarros de Riomoros	121,10	39,13	3.249,53	1.391,69	2.938,81
Juarros de Voltoya	480				7.000
Labajos			4.330,28	2.916,43	1.413,85
Laguna de Contreras	4.272,02	2.706,07			
Laguna Rodrigo					
La Losa		4.832,85	2.836,78	1.656,75	1.180,03
Languilla	853,06				
Lastras de Cuéllar	2.506,45	4.589,06	1.248,03	1.248,03	1.174,24
Lastras del Pozo	4.245,75	4.535,86			
La Lastrilla	1.079,74	911,48	36,50	36,50	
Linares del Arroyo	3.918,09	1.387,72	198,78	198,78	
Losana de Pirón	464,07				
Lovingos	2.571,90	3.610,90			
Maderuelo	4.512,39	3.916,36			1.570,80
Madriguera	2.999,22	1.676,13			10.000
Madrona	5.047,79	5.817,43	3.405,95	3.405,95	
Marazoleja	5.944,25	3.015,68	4.304,13	4.095,18	7.470,80
Marazuela	1.100	1.081			
Martín Miguel	4.025,59	4.683,70			
Martín Muñoz de la Dehesa	6.686,65	6.892			151,20
Martín Muñoz de las Posadas	2.669,48	51,24	27.974,07	4.217,25	33.557,31
Marugán	2.821,31	1.757,93			856,20
Matabuena	7.417,30	4.891,10			
Mata de Cuéllar	1.991,64	222,71	3.663,19	3.442,65	220,54
Matilla (La)	1.035,68	1.789,58	652,25	652,25	1.052,10
Melque	12.000				171,78
Membibre de la Hoz	3.838,42	6.353,80			
Migueláñez	18.392,71	27.561,48	800	50	750
Miguel Ibáñez	148,04	70,53			
Montejo de Arévalo	17.353,11	9.100,08	36.364,03	4.875,67	31.488,36
Montejo de la Vega de la Serrezuela	990,76	55,98	7.112,36	6.062,36	1. 50
Monterrubio	724,26	70,12	76,10	76,10	2. 57,67
Montuenga	3.320,60	5.028,89			
Moral	55,18	10.125,69			
Moraleja de Coca	613,25	4.590,05			2.386,79
Moraleja de Cuéllar	850,92	242,93			
Mozoncillo	30.881,51	52.246,39	1.559,86	1.559,86	3.012,21
Muñopedro	200		10.327		10.327
Muñoveros	3.727,60	2.750,58			
Muyo	1.598,92	2.372,44	112,38	112,38	
Narros de Cuéllar	6.174,93	7.562,04	1.420	852	568
Nava de la Asunción	17.111,67	30.032,55	2.075,81	2.075,81	20.789,73
Navafría	4.265,96	6.383,28	1.612,50	1.586,75	1.1 0,25
Navalilla	2.991,30	1.512,69			
Navalmanzano	15.017,06	14.038,05			
Navares de Ayuso	899,66	1.352,45	131	131	
Navares de Enmedio	1.175,48	2.310,71	76,04	76,04	
Navares de las Cuevas	1.108,96	1.481,40			
Navas de Oro	190.488,71	263.797,24			
Navas de San Antonio	2.326,97	4.115,04	5.839,70	2.227,21	6.703,19
Negredo	1.840,76	2.103,64	153,50	153,50	227,55
Nieva	33.667,34	45.857,17			
Ochando	181,13	150			
Olombrada	10.533,93	12.527,71	1.958,02	1.892,30	2.305,82
Orejana	3.089,56	5.967,27			
Ortigosa del Monte	1.434,98	629,66	694,55	687,48	115,31
Ortigosa de Pestaño	3.807,38	4.544,01			
Otero de Herreros	2.912,21	2.163,28	3.804,35	2.314,25	8,553,17
Otones	173,24	1.139,41	1.475,37	399,32	1.076,05
Pajarejos	85,52				
Pajares de Fresno	93,49	265,75			

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivas los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.° de Septiembre: Montepío civil y jubilados.

Día 3: Montepío militar.

Día 4: Retirados de guerra.

Días 5, 6 y 7: Nóminas en general.

Segovia, 25 de Agosto de 1928.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

ordinario para 1929

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio de 1929, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del estatuto y ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, que se contarán desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes ante el Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el art. 295 del estatuto y 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Sotosalbos
Pelayos del Arroyo
Marugán
Rebollo
Sangarcía
Riahuelas
Aldehorno
Jemenuño
Collado Hermoso
Aldeanueva de la Serrezuela
Marazoleja
Estebanvela
Narros de Cuéllar
Valdevacas y El Guijar
Añe
Arroyo de Cuéllar
Otones de Benjumea

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

San Miguel de Bernúy.—Por el plazo de quince días, contados desde la publicación.

Fuentes de Cuéllar.—Por plazo reglamentario de quince días y los tres siguientes.

Lovingos.—Por plazo de quince días y tres más.

Palazuelos de Eresma			2.150		2.150
Paradinas	105,40	529,66	46,37	46,37	10.500
Pedraza	14.524,51	16.910,46	3.976,08	197,86	6.657,28
Pelayos del Arroyo					
Perorrubio					
Pinarejos	88.244,26	75.215,40			
Pinarnegrillo	8.133,93	2.669			
Pinilla Ambroz	44.653,78	45.284,08			
Pradales	2.209,18	1.536,91			340,16
Prádena	3.679,82	3.105,84			
Puebla de Pedraza	6.747,05	10.930,23			
Rapariegos	3.536,05	3.659,03			855,75
Rebollo	4.732,26	3.275,57			
Remondo	13.335,56	8.490,45	1.394,95	1.227,95	1.551,64
Revenga	590,59	49,87	684,86	684,86	1.090,38
Riaguas de San Bartolomé	1.194,52	159,39			
Riahuelas	1.492,11	1.533,40			
Riaza	4.450,27	5.327,30	12.400,24	5.822,62	7.577,62
Ribota	1.751,39	373,58	815,87	721,67	94,20
Riofrío de Riaza					
Roda de Eresma	1.354,39	1.326,18			256,20
Sacramenia	1.074,04	201,94	1.355,31	1.355,31	864,32
Salceda		2.952,42			
Saldaña de Ayllón	648,75	541,12			36
Samboal	70.245,85	91.669,36			
Sanchonuño	831,09	3.407,86	564,32		673
San Cristóbal de Cuéllar	14.246,04	11.033,93			
San Cristóbal de la Vega	158,41		2.646,49		4.884,70
Sangarcía	5.078,30	3.593,71	7.146,79	5.262,16	5.134,67
San Ildefonso	9.586,43	5.699,52	73.088,00	6.505,36	105.381,64
San Martín y Mudrián	15.866,87	19.685,57			288
San Miguel de Bernúy	3.214,81	1.759,62	779,50	779,50	54
San Pedro de Gaíllos	2.706,61	5.068,96			
Santa María de Nieva	263,44	1.982,72			
Santa María de Riaza	1.214,23	900,86			
Santa Marta del Cerro	142	356			
Santibáñez de Ayllón		115,99	1.109	363,02	745,98
Santiuste de Pedraza	1.883,61	6.269,78	— 18,25	18,25	328
Santiuste de San Juan Bautista	14.297,72	29.555,03			
Santo Domingo de Pirón					
Santo Tomé del Puerto	1.200	2.003,13			
Sauquillo de Cabezas	10.569,69	9.522,61			
Sebúlcor	2.853,74	3.110,97			
Segovia	57.414,85	73.853,82	420.284,90	23.500	396.784,90
Sepúlveda	90,55	29,54			7.294,32
Sequera de Fresno	45,47	7.495,21	750	500	2.297,52
Serracín	571,72	326,83			36
Siguero		218,90			
Sigueruelo					
Sotillo	431,91	175,94			
Sotosalbos	491,12	1.264,25	44,20	44,20	
Tabanera la Luenga	4.664,28	8.028,02			
Tabladillo	5.119,20	10.601,76			
Tolocirio	4.106,37	2.657,96	625,56	625,56	641
Torreadrada	4.287,57	4.864,36			
Torrecaballeros		499			
Torrecilla del Pinar	435,72		10.268,64	6.236,44	4.032,20
Torreiglesias	8.041,28	10.065,97	941,08	941,08	
Torre Val de San Pedro	3.072,60	3.464,47			
Trescasas	1.469,99	27,32	1.469,99	1.469,99	120
Turégano	58.839,01	70.685,27	526		1.587,78
Turrubuelo	1.006,09	1.321,71	2.865,33	669,62	3.522,58
Urueñas	8.033,94	8.033,94			
Valdeprados			1.441,44	1.441,44	1.724,13
Valdesimonte	5.708,51	12.413,35	1.605,22	1.605,22	459,63
Valdevacas y El Guijar	9.815,36	10.854,12			55,75
Valdevacas de Montejo	709,83	862,22			
Valdevarnés	1.447,44	1.775,14			
Valseca	2.794,40	10.779,62	1.562,46	1.562,46	
Valtiendas	1.821	3,244,35	1.582,02	1.582,02	4.215,62
Valverde del Majano	126,35	0,19	14.664,87	536,88	14.851,42
Valvieja	1.209,51	864,05	657,51	603,51	54
Valle de Tabladillo	5.761,10		535	481,56	123
Vallelado	1.067,32	2.745,22			
Valleruela de Pedraza	2,908,26	1.203,77	36	36	
Valleruela de Sepúlveda	3.573,73	4.837,60			
Vegafría	55,75	2.858,82	868,50	81,35	787,15
Veganzones	176.227,86	204.838,85			1.374,76
Vegas de Matute	3.975,44	3.407,80	10.356,07	2.071,86	11.503,21
Ventosilla y Tejadilla	38				
Villacastín	14.941,71	9.963,42			
Villacorta	435	167			
Villagonzalo de Coca	10.687,23	7.979,89	513,68	513,68	3.217,45
Villar de Sobrepeña					
Villaseca					
Villaverde de Iscar	36.670,71	52.495,47			
Villaverde	3.264,94	846,54			622,35
Villeguillo	9.099,18	14.508,68			
Villoslada		70,71			
Yanguas de Eresma	23.289,70	5.560,21			
Zamarramala	2.333,65	999,05	19.444,86	3.106,21	16.338,65
Zarzuela del Monte	4.695,83	9,24	414	63,90	4.099,52
Zarzuela del Pinar	26.010,19	16.395,09	2.772	2.772	8.952,25
Perosillo		183,18			4.407,47
TOTAL	2.519.449,33	2.826.305,35	1.391.847,73	309.654,14	1.470.815,41

Segovia, 1.º de Agosto de 1928.—El Jefe de la Sección Provincial de Presupuestos, Anselmo Romero Becerril.

1704

Alcaldía de Villacastín

En el día de hoy se ha entregado en esta Alcaldía por el guarda particular jurado de la sociedad de labradores de esta villa Fernando de Frutos García, una caballería menor que se hallaba pastando en este término que a continuación se expresa:

Un pollino en vena, de unos dos años de edad, pelitordo, herrado de ambas manos y está sin esquilar.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Villacastín, 24 de Agosto de 1928. —El Alcalde, Esteban Heredero.

1696

Alcaldía de Montuenga

Por acuerdo de la Comisión permanente, y en virtud de cese del Secretario de este Ayuntamiento, por haber sido nombrado Secretario de Martín Muñoz de las Posadas, queda vacante dicho cargo, que se anuncia a concurso durante el plazo de treinta días, para su provisión, con el carácter de interino, hasta que la Dirección general acuerde el concurso para su provisión en propiedad, pudiendo aspirar a la vacante interina con el sueldo anual de dos mil pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, todos aquellos Secretarios que pertenezcan al cuerpo oficial de Secretarios de Ayuntamiento que se hallen excedentes y no se encuentren comprendidos en casos de incapacidad o incompatiblidad, extremos todos que acreditarán al presentar la correspondiente instancia ante esta Alcaldía en el plazo indicado.

Montuenga, 10 de Agosto de 1928. —El Alcalde, Leandro Rueda.

1697

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el año actual, queda expuesto al público juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos a él unidos, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular durante dicho tiempo las reclamaciones u observaciones que tuvieren por convenientes.

Santiuste de San Juan Bautista, 24 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Silvestre Martín.

1712

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Propuesta por la Comisión municipal permanente de este distrito la habilitación de créditos por transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, queda expuesto al público el expediente que se tramita al efecto, en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos que determina el artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 25 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Pedro Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL